

## C. DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

A la Comisión de Asuntos Municipales le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Dictaminadora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el presente dictamen, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

### Proceso Legislativo.

En sesión ordinaria del 26 de noviembre de 2015, ingresó la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, formulada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, del periodo 2012-2015.

1

La iniciativa de referencia se turnó por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción I de la anterior Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

La Comisión de Asuntos Municipales, en reunión de fecha 28 de enero de 2016 radicó la iniciativa; y aprobó, por unanimidad de votos, la metodología para el estudio y dictamen de dicha iniciativa el día 1 de marzo de 2017.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

GUANAJUATO DEL PERIODO 2012-2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDOS ME

El pasado 5 de abril de 2017 se instruyó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, con fundamento en los artículos 94 fracción VII y 89 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato toda vez que se recibió por parte del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, el acuerdo de Ayuntamiento, por medio del cual se solicita dejar sin efectos la iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

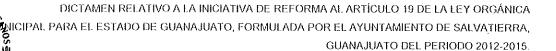
### Metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

a) Solicitar por escrito al actual Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, que manifiesten a través de acuerdo de dicho órgano colegiado su interés de continuar o no con la propuesta contenida en la iniciativa, otorgándoles un plazo de 20 días hábiles para que den respuesta a esta Comisión Dictaminadora.

## Seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión de Asuntos Municipales.

En seguimiento a la metodología aprobada por la Comisión, se remitió a través de oficio número 7349, de fecha 1 de marzo del presente año, la solicitud al Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, para que a través de acuerdo del órgano colegiado, manifestará su interés de continuar o no con la propuesta contenida en la iniciativa.

En fecha 10 de marzo del año en curso, se recibió el oficio suscrito por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, a través del cual informan que en sesión de Ayuntamiento número Vigésima Tercera celebrada en fecha 21 de diciembre de 2016, revocó el acuerdo del Ayuntamiento en funciones de la administración pública municipal 2012-2015, dentro del cuarto punto del acta número 93, de la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015, porque conforme a un nuevo análisis realizado por el actual



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SOS UNIDOS NE

Ayuntamiento no resulta necesario realizar el cambio de nombre a la cabecera municipal, transcribiendo parte del contenido del mencionado oficio:

«CC. Dr. J. Herlindo Velázquez Fernández y Lic. Marco Tulio Aboytes Espinosa, en nuestro carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento por este conducto y en cumplimiento al acuerdo emitido por el pleno del Ayuntamiento de este Municipio de Salvatierra, Guanajuato, en la sesión ordinaria XXIII Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, misma que consta en acta número 51. celebrada en fecha 21 de Diciembre de 2016 dos mil dieciséis, (ANEXO 1), tenemos a bien comunicar a Usted que el mencionado cuerpo colegiado con base en la fracción III, del artículo 64 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número: 47, sumario, de fecha 21 de Marzo de 2008, que a la letra dice: "Artículo 64. El Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que la integran, podrán revocar sus propios acuerdos, en los siguientes casos: Fracción III, Cuando así lo demanda el interés público o la tranquilidad social"; REVOCO el similar emitido por el Ayuntamiento en funciones en la administración pública municipal 2012-2015, dentro del cuarto punto del acta 93, de la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015(ANEXO 2), en donde este último aprobó la iniciativa para reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Por los motivos expuestos en la certificación con número de oficio: 2370 de fecha 20 de Enero del año que transcurre, signada por el segundo profesionista en mención, misma que vierte sobre el resultado arrojado respecto de la encuesta que tuvo a bien dirigir de la Dirección de Desarrollo de Gobierno y Difusión, a todos los habitantes de este Municipio, acción realizada por dicha dependencia municipal en acatamiento a la instrucción dada por el actual Honorable Ayuntamiento, en sesión

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA MICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO DEL PERIODO 2012-2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDOS 44

celebrada en fecha 15 quince de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis, que consistió en conocer de la Ciudadanía Salvaterrense su opinión sobre el nombramiento pretendido a la cabecera municipal como: "San Andrés de Salvatierra", obteniendo como resultado que es innecesario reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, ya que ello implicaría la erogación de gastos en su mayoría cuantiosos que pudieran representar gastos innecesarios con repercusión en la prestación de los servicios a cago del Municipio que podría desencadenar en un conflicto social, entre otros aspectos, ordenando dicho cuerpo edilicio dar vista al Congreso del Estado de esta entidad federativa, cuya finalidad tiene dejar sin efectos el oficio número: PMS/058/2015, de fecha 10 de Noviembre del año 2015, dirigido a la Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato (ANEXO 3), mediante el cual, se les envió la iniciativa de reforma antelativamente planteada.»

### Propósito de la iniciativa.

La iniciativa que se dictamina tiene por objeto:

Reformar el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para denominar a la cabecera municipal de la ciudad de Salvatierra como «San Andrés de Salvatierra».

Proponiendo el siguiente decreto:

«Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 19. Los municipios en que se divide el Estado, con sus respectivas cabeceras municipales, son:

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Municipio Abasolo Acámbaro Apaseo el Alto Apaseo el Grande

Atarjea Celaya Comonfort Coroneo Cortazar Cuerámaro

Dolores Hidalgo Cuna de

Independencia Nacional

**Doctor Mora** Guanajuato Huanímaro Irapuato

Jaral del Progreso

Jerécuaro León

Manuel Doblado

Moroleón Ocampo Pénjamo

Purísima del Rincón

Romita Salamanca Salvatierra

Pueblo Nuevo

San Diego de la Unión

San Felipe

San Francisco del Rincón

San José Iturbide San Luis de la Paz San Miguel de Allende

Santa Catarina

Santa Cruz de Juventino Rosas

Santiago Maravatío Silao de la Victoria Tarandacuao Tarimoro

Tierra Blanca

Cabecera

Abasolo Acámbaro Apaseo el Alto Apaseo el Grande

Atarjea Celaya Comonfort Coroneo Cortazar Cuerámaro

la Dolores Hidalgo Cuna de la

Independencia Nacional

**Doctor Mora** Guanajuato Huanímaro Irapuato

Jaral del Progreso

Jerécuaro

León de los Aldama Manuel Doblado

Moroleón Ocampo Pénjamo

Purísima del Rincón

Romita Salamanca

Pueblo Nuevo

San Andrés de Salvatierra San Diego de la Unión

San Felipe

San Francisco del Rincón

San José Iturbide San Luis de la Paz

San Miguel de Allende

Santa Catarina

Santa Cruz de Juventino Rosas

Santiago Maravatío Silao de la Victoria Tarandacuao Tarimoro

Tierra Blanca



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDOS MA

Uriangato

Uriangato

Valle de Santiago

Valle de Santiago

Victoria

Victoria

Villagrán

Villagrán

Xichú

Xichú

Yuriria

Yuriria»

## Consideraciones generales.

La iniciativa establece en su exposición de motivos todo un relato histórico acerca del municipio, pero finalmente establece una serie de argumentos que se transcriben a continuación:

### **«CONCLUSIONES:**

- El nombre de San Andrés como patrono de los primeros estancieros en el valle de Guatzindeo, se remonta hasta la edad media en Europa.
- Al congregarse estos estancieros en el año de 1632 en el pueblo de Chochones, lo encomendaron a su patronato, conociéndose el lugar como San Andrés Chochones, ya que su naturaleza abundante en vegetación y agua, encajaba en la iconografía y simbolismo bíblico de la vida y misión del apóstol.
- Una vez establecida la doctrina franciscana en esta banda del río, erigieron su capilla el 30 de noviembre de 1638, día de la fiesta del apóstol, como un requisito para establecer en curato.
- El curato de San Andrés Chochones, que representa el nacimiento eclesiástico de Salvatierra, fue establecido el 2 de febrero de 1643, en el día de la Candelaria. Un año y siete días antes de la fundación legal de la ciudad.
- Al expedir el Título de Fundación el virrey don García Sarmiento y Sotomayor, Conde de Salvatierra, el 9 de febrero de 1644, hizo que el nombre de su título nobiliario perdurara en el nombre de la nueva ciudad, pero fue muy cuidadoso en respetar el patronato del apóstol San Andrés, al intitularla como San Andrés de Salvatierra.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DIICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO DEL PERIODO 2012-2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

SOS UNIDOS MET

- El nombre original comenzó a eliminarse en la segunda mitad del siglo XVIII, por las ideas de la llustración y las Reformas Borbónicas, que cambiaron la forma de organización política del territorio de la Nueva España, pasando a ser dividida en Intendencias en lugar de las Alcaldías Mayores. Sin embargo, en 1827, a raíz de la Constitución liberal de 1824, el H. Ayuntamiento en forma oficial retomó el nombre de San Andrés de Salvatierra, como un símbolo de identidad.
- A partir de estos hechos, la ciudad y el municipio evolucionaron en su estatus político con el nombre de Salvatierra.
- El nombre y el patronato del apóstol San Andrés es parte sustancial del origen de la identidad del salvaterrense.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a su consideración, la presente iniciativa de Decreto de REFORMA al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, con la finalidad de que se modifique de dicho precepto legal el nombre de lo que constituye la Cabecera Municipal de esta ciudad de Salvatierra, Guanajuato, y se establezca como **San Andrés de Salvatierra**».

### Consideraciones de la Comisión.

El tema de fondo a considerar por esta Comisión Dictaminadora, es la temporalidad de la presentación de la iniciativa, el Ayuntamiento encabezado por el alcalde Ing. Rito Vargas Varela correspondiente al periodo 2012-2015 fue quien en sesión de Ayuntamiento de fecha 18 de marzo de 2015 aprobó la misma, sin embargo, no se le dio el trámite de remisión inmediata a este Congreso, pues dicha iniciativa ingresó hasta el 24 de noviembre de 2015.

Desafortunadamente en este lapso de tiempo de la presentación de la misma hubo el cambio de gobierno municipal, el 10 de octubre de 2015, por lo que el nuevo Ayuntamiento a cargo del Presidente Municipal el Dr. J. Herlindo Velázquez Díaz, se limitó a cumplimentar el acuerdo que el anterior Ayuntamiento había dejado inconcluso.

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA

GUANAJUATO DEL PERIODO 2012-2015.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

UNIDOS NA

Sin embargo después de una segunda reflexión, y ante la solicitud de esta Comisión de que expresaran su interés en el tema, el Ayuntamiento actual de Salvatierra, Guanajuato, se manifiesta en el sentido que ya no considera pertinente realizar la reforma a la Ley Orgánica Municipal para cambiar el nombre de la cabecera municipal argumentando lo siguiente:

- Ante la situación económica que afronta el municipio y en caso de la aprobación del cambio de nombre de la cabecera municipal eso implicaría la erogación de gastos en su mayoría cuantiosos que pudieran representar gastos innecesarios con repercusión en la prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 2. Aunado a que de una encuesta realizada por la Dirección de Desarrollo de Gobierno y Difusión, arrojó como resultado que es innecesario reformar el artículo 19 para cambiar el nombre a San Andrés de Salvatierra.
- 3. Finalmente con fundamento en el artículo 64 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato, éste revocó el similar emitido por el Ayuntamiento en funciones en la administración pública municipal 2012-2015, dentro del cuarto punto del acta número 93, de la LI Quincuagésima Primera Sesión Extraordinaria, de fecha 13 trece de Marzo de 2015.

Ante lo cual es claro para esta Comisión Dictaminadora que no obstante el interés manifestado por la pasada administración de aprobar la iniciativa, el actual Ayuntamiento ha dejado sin efecto el acuerdo tomado por la anterior, por las razones que en líneas anteriores se ha planteado, por lo que, no resulta conveniente dictaminar favorablemente la mencionada iniciativa de reforma al artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para cambiar el nombre de la cabecera municipal a San Andrés de Salvatierra.



UNIDOS

Por lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

#### Acuerdo

**Único.** Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa relativa a reformar el artículo 19 Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para cambiar el nombre de la cabecera del municipio de Salvatierra, presentada por el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Guanajuato, Gto., 9 de mayo de 2017

La Comisión de Asuntos Municipales

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputado Juan Carlos Alcántara Montova